

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2025
Y SU ACUMULADA 76/2025

PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/1265/2025 y anexos de Edgar Badillo Morales, Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del estado de Puebla.	22438

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Informe.

Agréguese el oficio y los anexos del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del estado de Puebla, a quien se le reconoce su representación,¹ por el que rinde el informe solicitado en el presente medio de control constitucional.

¹ En términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del citado estado; 5, fracción III.1.1, y 25, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la mencionada entidad, que establecen:

Artículo 82. La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal.

El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

Artículo 22. El Gobernador o Gobernadora contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él o ella y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Estado y al Gobernador o Gobernadora, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales;
- II. Promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, demandas, denuncias, contestaciones, reconvenções, incidentes y recursos; ofrecer pruebas, presentar alegatos e intervenir en todos los demás actos procesales en los asuntos en los que el Gobernador o Gobernadora sea parte o tenga interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes;
- (...).

Artículo 5. Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Consejería y su titular se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas:

- III.1.1. Dirección de Procedimientos Constitucionales;
(...).

Artículo 25. La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Análisis y Litigioso (sic) Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Estado, a las personas titulares de la Gobernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos;
- II. Elaborar los proyectos de demandas, contestaciones, informes, recursos y demás promociones, en las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicios de amparo y demás procedimientos de su competencia, en los que la Gobernatura, la Consejería y sus Unidades Administrativas o las personas titulares de titulares (sic) de éstas, sean parte o intervengan en representación del Estado, así como dar seguimiento a los mismos hasta el dictado de la sentencia ejecutoriada;
- (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2025 Y SU ACUMULADA 76/2025

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Pruebas.

Se tiene a la autoridad ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña a su oficio y las que presenta en formato digital contenidas en un disco compacto (CD), de conformidad con 31 y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, designa como delegados a las personas que menciona.

IV. Domicilio.

No ha lugar a tener como domicilio para recibir notificaciones el indicado en el Estado de Puebla, en virtud de que las partes están obligadas a designarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte, sin embargo, las notificaciones de gran transcendencia que se dicten en este expediente, se le harán saber a la autoridad en su residencia oficial.

V. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que el promovente **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud de acceso al expediente electrónico.

VI. Causal de improcedencia.

En atención a la causal de improcedencia que hace valer, se le indica que dicha cuestión podrá ser materia de análisis en el momento de dictar sentencia.

VII. Vista y traslado.

Con el informe rendido dese vista a la Comisión accionante, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

Asimismo, con copia simple del informe rendido córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VIII. Plazo para alegatos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'".

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2025 Y SU ACUMULADA 76/2025

reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, formulen por escrito sus alegatos.

IX. Formas de notificación.

Por lista, por estrados al Poder Legislativo de la referida entidad y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **75/2025** y su acumulada **76/2025**, promovidas, respectivamente, por el Partido Acción Nacional y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
DAHM/JHGV/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación